



AUTORIZA A TOKYO SEA LIFE PARK PARA
REALIZAR CAPTURA DE ESPECIES ORNAMENTALES
QUE INDICA.

R. EX. N° 0561

VALPARAISO, 02 MAR 2023

VISTO: Lo solicitado por Tokyo Sea Life Park mediante C.I. SUBPESCA N° 1685/2023, complementado mediante N° 1691/2023 y C.I. SUBPESCA VIRTUAL N°1730/2023; lo informado por el Departamento de Pesquerías mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 017/2023, de fecha 02 de marzo de 2023; los Términos Técnicos de Referencia elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta citada en Visto, el Tokyo Sea Life Park, ingresó una solicitud para efectuar la captura y recolección de especies ornamentales de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados, con objetivos de recreación y educación sobre organismos chilenos a los visitantes del mencionado parque marino.

Que el artículo 2° N° 56, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que debe entenderse por especies ornamentales a los organismos hidrobiológicos pertenecientes a diversos grupos taxonómicos que, dadas sus particulares características morfológicas y fisiológicas, son destinados a fines culturales, decorativos o de recreación.

Que, asimismo, la norma citada agrega que la captura de dichos organismos deberá ser autorizada por la Subsecretaría, previo informe técnico fundado.

Que mediante Memorándum Técnico (S.A.P.) N° 017/2023, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías ha recomendado autorizar la solicitud de captura de especies ornamentales, ya que se trata de una organización sin fines de lucro, y un acuario público, cuyo principal propósito es exhibir organismos marinos con fines educativos, agregando que los organismos solicitados son especies comunes del intermareal de la costa de Chile, por lo que no presentan problemas de conservación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo ya mencionado, corresponde autorizar la solicitud de captura de especies ornamentales.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Tokyo Sea Life Park, en 6-2-3 Rinkai- Cho, Edogawa-ku, Tokio 134-8587, Japón, y para estos efectos en calle Rey Alberto N° 3606, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, Chile, para efectuar la captura de especies ornamentales de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la captura de especies ornamentales que por la presente Resolución se autoriza consiste en la exhibición en el Tokyo Sea Life Park, para recreación, educación y familiarización de los especímenes marinos chilenos a los visitantes.

3.- La presente pesca se autoriza a contar de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el hasta el 31 de diciembre de 2023.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, el peticionario podrá capturar y recolectar, frente a la Universidad Católica del Norte, en la Bahía la Herradura, Coquimbo, Chile, las especies que se indican, bajo la forma y condiciones que a continuación se expresan:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad de ejemplares a extraer
Cholga, Chorito	<i>Aulacomya ater</i>	50
Caracol negro	<i>Tegura atra</i>	30
Erizo rojo	<i>Loxechinus albus</i>	20
Picoroco	<i>Megabalanus psittacus</i>	50
Camaron de roca	<i>Rhynchocinetes typus</i>	50
Petrolisthes	<i>Allopetrolisthes punctatus</i>	30
Dilated slipper	<i>Crepidula dilatata</i>	20

5.- Los especímenes serán recolectados con redes de mano (boca de 300 mm de apertura y 400 mm de largo, apertura de malla de 0,5 mm), además de utilizar buceo SCUBA. Una vez capturados los ejemplares se mantendrán en un sistema de aguamar microfiltrada circulante, para ser evaluados por personal del Servicio Nacional de Pesca antes de realizar la importación.

Los especímenes se empacarán en una bolsa de plástico con agua de mar y gas oxígeno, sellada. Estas bolsas se colocarán en cajas (cooler) con temperatura interna más frías. Las bolsas se posicionarán en forma vertical dentro de los cooler.

La carga se transporta vía aérea a Tokyo, a las instalaciones del Tokyo Sea Life Park, Japón.

6.- En las faenas de recolección y observación participará el siguiente personal:

Nombre	Rut	Profesión	Cargo
Harumi Tsunekawa osaki	7.434.794-0	Interprete	Interprete y coordinador
German Lira Godoy	13.179.415-0	Ingeniero en acuicultura	Colaborador

7.- Los ejemplares capturados o recolectados deberán ser destinados en definitiva a las instalaciones del Tokyo Sea Life Park de Tokyo, Japón, para su mantenimiento y crianza en dicho centro, con fines de investigación, difusión y educación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca), con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutaran las actividades autorizadas por la presente Resolución.

La notificación deberá realizarse mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la pesca. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

Asimismo, para coordinar las actividades de fiscalización y entrega de documentos deberá informar sobre el momento de despacho del contenedor desde la Región al aeropuerto de Santiago, y desde allí a Japón.

9.- El transporte de los ejemplares en el territorio nacional deberá efectuarse con guías de libre tránsito emitidas por la oficina del Servicio Regional de Pesca y Acuicultura que corresponda, las que deberán ser presentadas en la oficina del Servicio en el puerto de embarque; la cual deberá verificar las condiciones de transporte, especies y número de ejemplares que se exportarán.

10.- Dentro del plazo de 2 meses contado desde que finalice el periodo de recolección, el peticionario deberá remitir a esta Subsecretaría, un informe de desempeño de la actividad de captura, conteniendo, al menos, lista de especies, número de organismos, lugar de captura, datos de mortalidad y sobrevivencia a la fecha del informe.

11.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados en la presente resolución, los resultados de dichas investigaciones, cualquiera sea su naturaleza, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en el que se haya utilizado como insumo, materia prima o en cualquiera otra forma, los productos o derivados de las especies antes referidas, ello sin perjuicio de los derechos que corresponden al peticionario.

La condición señalada en el párrafo precedente se extiende a toda persona, organismo o entidad de cualquier clase que obtenga a cualquier título las especies que se autoriza capturar o recolectar, aunque hayan sido reproducidas en país extranjero. Será obligación de la peticionaria dar a conocer esta condición a los terceros adquirentes de los recursos que se autorizan por esta resolución.

12.- Designase como persona responsable de esta autorización en Chile a doña Harumi Tsunekawa Osaki, R.U.T. N° 7.434.794-0, domiciliada para estos efectos en calle Rey Alberto N° 3606, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, Chile.

13.- El incumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará el término inmediato de las labores desarrolladas en el marco de la presente pesca de investigación.

14.- En el caso de coleccionar cualquier especie listada en alguno de los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se deberá, antes de enviar las muestras fuera de Chile, solicitar un Permiso de Exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

17.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESESE.

JRV/PSS/CGS



PULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)